



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

330

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRU-GRI

Pucallpa, **10 NOV. 2023**

VISTO: Los Asientos N° 683 y 688 del Cuaderno de Obra, CARTA N° 161-2023-C.VIALTERN, CARTA N° 201-2023-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, CARTA N° 152-2023-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, Informe N° 16-2023-C.A.R.L/C.S.C./Superv. Vías Transversales, INFORME N° 00573-2023-AC-YGBA, INFORME N° 6270-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 6322-2023-GRU-GRPP-SGP, OFICIO N° 7152-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 005208-2023-GRU-GRI-JABR, INFORME LEGAL N° 0221-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1417-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

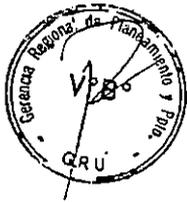
Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIALTERN"** integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** – 2DA ETAPA, por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles (S/ 28'636,385.87) exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL** integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** – 2DA ETAPA, por la suma de Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles (S/ 1'809,783.91) exonerado IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 683 de fecha 10 de julio de 2023, el Residente de Obra anotó "(...) (...) al haberse ejecutado el 100% del metrado contractual, la necesidad de ejecución de mayor metrado de dichas partidas: 01.04.02.03 Corte de terreno de material orgánico c/equipo pesado (Zona Selva Baja); 01.04.02.04 Relleno y comp. c/material de préstamo (CBR>10%) c/equipo pesado para mejorar sub rasante Zona Selva Baja y, 01.04.02.06 Eliminación de material excedente de obra por una EO-RS, para cuya ejecución se solicita al supervisor su autorización e informe a la entidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205°, ítems 205.10 y 2045.11 del RLCE";

Que, mediante Asiento N° 688 de fecha 11 de julio de 2023, el Supervisor de Obra anotó "En lo mencionado en el asiento N° 683 y en verificación con los protocolos como también lo encontrado en campo durante las excavaciones, se autoriza la ejecución de los mayores metrados correspondiente a la siguientes partidas: 01.04.02.03 Corte de terreno de material orgánico c/equipo pesado (Zona Selva Baja); 01.04.02.04 Relleno y comp. c/material de préstamo (CBR>10%) c/equipo pesado para mejorar sub rasante Zona Selva Baja y,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



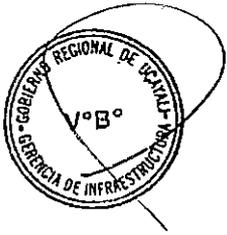
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

01.04.02.06 Eliminación de material excedente de obra por una EO-RS, por lo que se comunica a la Entidad dicha autorización en concordancia a lo establecido en el Artículo 205° del RLCE";

Que, mediante CARTA N° 161-2023-C.VIALTERN, recibida con fecha 06 de octubre de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", presentó ante la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL) la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 - correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, por la suma de **Trescientos Ochenta y Siete Mil Cien y 43/100 Soles (S/ 387,100.43)**, por la ejecución de mayores metrados en las Partidas: **01.04.02.03 Corte de terreno de material orgánico c/equipo pesado (Zona Selva Baja); 01.04.02.04 Relleno y comp- c/material de préstamo (CBR>10%) c/equipo pesado para mejorar sub rasante Zona Selva Baja y, 01.04.02.06 Eliminación de material excedente de obra por una EO-RS;**

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 201-2023-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 13 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 152-2023-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien fundamentándose en el Informe N° 16-2023-C.A.R.L/C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, señaló que "Se revisa y autoriza la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del mes de julio de 2023, con un monto a reconocer al contratista de **Trescientos Ochenta y Siete Mil Cien y 43/100 Soles (S/ 387,100.43)** en la cual están reconocidas las utilidades y el reajuste correspondiente. La incidencia del Monto Acumulado del Mayor Metrado a la fecha con respecto al monto contractual es de 6.08%, por lo que recomendó a proseguir el trámite de la referida valorización según lo indicado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 00573-2023-AC-YGBA, de fecha 23 de octubre de 2023, el Administrador de Contrato III, previa revisión emitió su conformidad y recomendó aprobar el pago de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, por la suma de **Trescientos Ochenta y Siete Mil Cien y 43/100 Soles (S/ 387,100.43)** que representa el 1.35% del monto contractual, precisando lo siguiente:



VALORIZACIÓN DE OBRA : N° VAL-03-JULIO		
I.- VALORIZACIÓN BRUTA (VB=V+R-D-M+RNC+RR)		387,100.43
1.1.- MONTO BRUTO VALORIZADO (V)	361,776.10	
1.1.1.-Ppto 1 Formula OBRAS CIVILES	361,776.10	
1.1.2.-Ppto 2 Formula INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	-	
1.1.3.-Ppto 3 Formula INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA	-	
1.2.- REAJUSTE DE LA VALORIZACION (R)	25,324.33	
1.2.1.-Ppto 1 Formula OBRAS CIVILES	25,324.33	
1.2.2.-Ppto 2 Formula INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	-	
1.2.3.-Ppto 3 Formula INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA	-	
IV.- VALORIZACIÓN NETA (VN=VB-A)		387,100.43
V.- MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA		387,100.43
4.1. EN EFECTIVO (VN)	387,100.43	
SON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN CON 43/100 SOLES.		



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante INFORME N° 6270-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, consideró que es procedente la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, por el monto indicado y emitió su conformidad para su aprobación mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal conforme a lo establecido en el Artículo 172° del Reglamento;

Que, cabe indicar que la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, por la suma de **Trescientos Ochenta y Siete Mil Cien y 43/100 Soles (S/ 387,100.43) exonerado de IGV**, cuenta con la certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 6322-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; motivo por el cual mediante OFICIO N° 7152-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 005208-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la implementación de las acciones administrativas y/o legales respecto de la referida valorización para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes emitidos técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el Artículo 35°, literal b) del Reglamento establece que *"Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"*, es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial, indicando asimismo que bajo este sistema de contratación *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*;

Que, por otro lado, el Artículo 205°, numeral 205.10 del Reglamento, establece que *"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución"*, asimismo el numeral 205.11 señala que *"El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley"*, precisando en el numeral 205.12 que *"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"*;

Que, conforme al ANEXO N° 1 – DEFINICIONES del Reglamento, señala que Mayor Metrado: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"*;

Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que *"(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra"*; señalando además que *"(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico"*;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Fino de la unidad, la paz y el desarrollo"

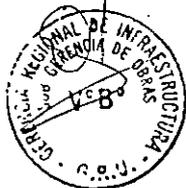
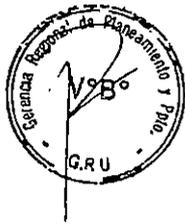
señala que "(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios", por lo que concluye indicando que "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función"; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutorio;

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 201-2023-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 13 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 152-2023-SUPERVISOR C.S.C./HPFR, de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien fundamentándose en el Informe N° 16-2023-C.A.R./C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, emitió la opinión técnica favorable de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante OFICIO N° 1417-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 03 de noviembre de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0221-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 03 de noviembre de 2023, señalando que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil Cien y 43/100 Soles (S/ 387,100.43) que representa el 1.35% del monto contractual; siendo la incidencia porcentual acumulada el 6.04% respecto del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil Cien y 43/100 Soles (S/ 387,100.43) exonerado de IGV, cuenta con la certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 6322-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, al "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023, al **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL** integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la Valorización N° 03 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 11 al 31 de julio de 2023; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
 DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú. Teléf. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Teléf. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

